



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2025-MDP

Paucarpata, 27 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente N° 101052 que contiene: **1)** El Informe N° 003-2025-SGVL-MDP de fecha 02 de enero de 2025 emitido por la subgerencia de Vaso de Leche; **2)** Acta del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de fecha 09 de enero de 2025 emitido por el comité de Administración del PVL; **3)** Informe N° 014-2025-SGVL-MDP de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Vaso de Leche; **4)** Proveído N° 026-2025-GM-MDP de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Gerente Municipal; **5)** Hoja de Coordinación N° 016-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; **6)** Informe N° 028-2025-SGPVL-GDSyE-MDP de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Vaso de Leche; **7)** Informe N° 020-2025-OGAJ-MDP de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa., del mismo modo se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo que indica: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones de fiscalización", siendo que en su primera disposición complementaria modificatoria señala lo siguiente: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS: PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas [...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. [...]"

Que, el artículo 27 del D.S. N° 82-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", señala lo siguiente: "Artículo 27. Contrataciones directas: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, según el Artículo 100° del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", señala lo siguiente: "CONTRATACIÓN DIRECTA. Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:(...) c) Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;

Que, el Artículo 101° del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, sobre **Aprobación de contrataciones directas** señala “**101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2.** La Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”;

Que, a través del Artículo 102° del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, sobre el procedimiento que se debe seguir para las contrataciones directas, señala lo siguiente: “**Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas:** **102.1** Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. **102.2** Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...) **102.4** El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. **102.5** Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, cabe mencionar sobre la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento que la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de las Opiniones N.º 053-2017/DTN, N.º 175-2018/DTN y N.º 047-2024/DTN, ha precisado lo siguiente:

Opinión N° 053-2017/DTN (...) 2.1.4. (...) De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la faculte a contratar directamente con un determinado proveedor. (...)”;

Opinión N° 175-2018/DTN (...) 2.1.1 (...) De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad. (...) 2.1.2 (...) Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa. En ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección. (...) De esta manera, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento y cuáles serán los alcances de dicha contratación. (...);

Opinión N° 047-2021/DTN (...) 2.1.2 Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." (El énfasis es agregado). Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y; b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 010-2025-MDP de fecha 14 de enero de 2025, SE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDP-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA", por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 44 del D.S. N.º 82-2019-EF, TUO de la LCE, por contravención a las normas legales y al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento; así mismo se dispone RETROTRAER el procedimiento HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2024-MDP-1;

Que, mediante ACTA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE de fecha 30 de diciembre de 2024, suscrita por: 1) el Gerente Municipal de la MDP; 2) La Sub Gerente de Vaso de Leche de la MDP, 3) representante de la Gerencia de Salud; 4) representante del Comité Haya en la Gloria de la Zona IV, 5) representante del Comité Señor de los Milagros Zona V y 6) representante del Comité Virgen María Zona I, han determinado como uno de los acuerdos el de APROBAR LA SOLICITUD DE LA DECLARATORIA DEL DESABASTECIMIENTO INMINENTE PARA LA ADQUISICION DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025, plazo que tomaría la realización del proceso de adquisición a través de la licitación pública de los insumos del programa del vaso de leche;

Que, mediante Informe N.º 003-2025-SGVL-MDP, la Sub Gerente de Vaso de Leche, señala que el Programa Vaso de Leche fue creado a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Las acciones de este programa, realizada con la fuerte participación de la comunidad tiene como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales; siendo que mediante la Ley N.º 27470 "Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche" en su artículo 6º de los beneficiarios, las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del programa vaso de leche niños 0-6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o afectados por tuberculosis; por lo que, teniendo en cuenta que el programa vaso de leche es un programa social dirigido a mejorar el nivel nutricional de nuestra niñez, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa y ejecutar el presupuesto al 100%;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Que, en ese orden de ideas, la Sub Gerente de Vaso de Leche, concluye que de acuerdo a la reunión con el comité de administración del PVL, donde acordó DECLARAR EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE PARA LA ADQUISICION DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2025, plazo que tomaría la realización del proceso de adquisición a través de la licitación pública de los insumos del programa del vaso de leche para los 3762 beneficiarios, siendo el periodo de atención para cubrir la necesidad de tres meses aproximadamente correspondiente al año 2025, de acuerdo al INFORME N.º 3891-2024-OLSA-MDP emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares. La adquisición de los insumos sería de acuerdo al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	LUGAR DE ENTREGA
I	Hojuelas de cereales (Quinua, Avena, Kiwicha, Cebada) Pre cocidos Enriquecidos con Vitaminas y Minerales en 02 Bolsas de 502.40 gramos cada uno.	22,572.00	Bolsas 502.40 gramos	Almacén
II	Mezcla Enriquecida	11,286.00	Bolsas de 500 gramos	Almacén
III	Leche Evaporada 400 gramos a más.	45,144.00	Tarros de 400 gramos a mas	Almacén

Que, mediante ACTA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA VASO DE LECHE de fecha 09 de enero de 2025, suscrita por: 1) el Gerente Municipal de la MDP; 2) La Sub Gerente de Vaso de Leche de la MDP, 3) representante de la Gerencia de Salud; 4) representante de la Gerencia Regional de Agricultura – PVL, 4) representante del Comité Haya en la Gloria de la Zona IV, 5) representante del Comité Señor de los Milagros Zona V y 7) representante del Comité Virgen Maria Zona I, han determinado como uno de los acuerdos el de APROBAR POR UNANIMIDAD SOLICITAR EL DESABASTECIMIENTO DE LA COMPRA DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL;

Que, mediante Informe N.º 014-2025-SGVL-MDP, de fecha 09 de enero de 2025, la Sub Gerente de Vaso de Leche, concluye que de acuerdo a la reunión con el comité de administración del PVL que se desarrolló el 09 de enero de 2025, donde se SOLICITO DECLARAR EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE PARA LA ADQUISICION DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2025, plazo que tomaría la realización del proceso de adquisición a través de la licitación pública de los insumos del programa del vaso de leche para los 3762 beneficiarios, por lo que el periodo de atención para cubrir la necesidad sería de (04) cuatro meses aproximadamente correspondiente al año 2025. En ese sentido la adquisición de los insumos sería de acuerdo al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	LUGAR DE ENTREGA
I	Hojuelas de cereales (Quinua, Avena, Kiwicha, Cebada) Pre cocidos Enriquecidos con Vitaminas y Minerales en 02 Bolsas de 502.40 gramos cada uno.	30,096.00	Bolsas 502.40 gramos	Almacén
II	Mezcla Enriquecida	15,048.00	Bolsas de 500 gramos	Almacén
III	Leche Evaporada 400 gramos a más.	60,192.00	Tarros de 400 gramos a mas	Almacén

Que, mediante Hoja de Coordinación N.º 016-2025-OGAJ-MDP de fecha 13 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría solicita a la Subgerencia de Vaso de Leche para que justifique el desabastecimiento para el mes de abril para la entrega de los insumos correspondientes a ese mes; así mismo señala que según el artículo 100° del Reglamento de la LCE, precisa que el supuesto de la Declaratoria de Desabastecimiento está enmarcado bajo el procedimiento de contratación directa, por lo que el área técnica deberá justificar por qué se está optando por el procedimiento de licitación pública;

Que, mediante Informe N.º 028-2025-SGPVL-GDSyE-MDP de fecha 16 de enero de 2025, la subgerencia del Programa Vaso de Leche, absuelve señalando que en el Artículo 4° de la Ley N.º 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche indica que el Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños, a la fecha la entrega de las raciones correspondientes al mes de abril se realiza el último día de marzo, dando así cumplimiento a la información que se remite a la Contraloría; asimismo, el Informe 3891-2024-OLSA-MDP se tenía un cronograma tentativo sujeto a la fecha de firma de Resolución de Nulidad del Proceso, teniendo en cuenta que la primera entrega



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

sería el 27 de marzo de 2025, pero la fecha no se realizó aun el inicio del Proceso para la Adquisición de los Insumos lo que ocasionara el retraso en la entrega del mes de abril; por lo que se solicita la declaratoria de desabastecimiento de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2025, como resultado de la Nulidad del Procedimiento de Licitación Pública N° 001-2024-MDP-1; en ese sentido el Informe N° 028-2025-SGVL-MDP presenta el cronograma actualizado de entrega de insumos del PVL teniendo en cuenta el Anexo adjunto al mismo, elaborado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, de acuerdo al siguiente detalle:

**CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIODICA DE HOJULEAS DE CEREALES (QUINUA, AVENA, KIWICHA, CEBADA)
PRECOCIDAS ENRIQUECIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES**

N° DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
ENERO	Al día siguiente de firmado el contrato	7524	Bolsa por 502.40 gr
FEBRERO	Al día siguiente de firmado el contrato	7524	Bolsa por 502.40 gr
MARZO	28/02/2025	7524	Bolsa por 502.40 gr
ABRIL	28/03/2025	7524	Bolsa por 502.40 gr
	Total	30,096,00	

CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIODICA DE MEZCLA ENRIQUECIDA

N° DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
ENERO	Al día siguiente de firmado el contrato	3762	Bolsa por 500 gr
FEBRERO	Al día siguiente de firmado el contrato	3762	Bolsa por 500 gr
MARZO	28/02/2025	3762	Bolsa por 500 gr
ABRIL	28/03/2025	3762	Bolsa por 500 gr
	Total	15,048,00	

CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIODICA DE LECHE EVAPORADA 400 A MÁS GRAMOS

N° DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
ENERO	Al día siguiente de firmado el contrato	15,048.00	Tarros de 400 a más GR
FEBRERO	Al día siguiente de firmado el contrato	15,048.00	Tarros de 400 a más GR
MARZO	28/02/2025	15,048.00	Tarros de 400 a más GR
ABRIL	28/03/2025	15,048.00	Tarros de 400 a más GR
	Total	60,192,00	

Que, mediante Informe N° 020-2025-OGAJ-MDP de fecha 20 de enero de 2025, La Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que se ha configurado el supuesto establecido en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, concordante con el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones, para la contratación directa de ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO; por consiguiente, corresponde al Alcalde de la MDP, en su condición de titular de la entidad, emitir acto resolutorio mediante el cual DECLARE EN SITUACION DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE PARA LA ADQUISICION DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2025 y se APRUEBE la CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, teniendo en consideración, el cronograma de entrega de los insumos actualizado de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 028-2025-SGVL-MDP y Anexo adjunto al mismo. Asimismo, encargar a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la publicación en el SEACE ello acorde al artículo 101 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; y, disponer la remisión de copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6) y Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE DE LOS INSUMOS PARA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2025, cuya justificación se sustenta en el Informe N° 3891-2024-OLSA-MDP, Informe N° 014-2025-SGVL-MDP, Informe N° 028-2025-SGVL-MDP y el Informe N° 020-2025-OGAJ-MDP referidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2025, de acuerdo con el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, en concordancia con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento. Para lo cual se deberá tener en cuenta el cronograma de entrega de los insumos, materia de compra directa, señalado en el Informe N° 028-2025-SGVL-MDP y de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento declarada a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución, actuando conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la publicación en el SEACE de la presente Resolución en los plazos previstos por Ley, ello acorde al artículo 101 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

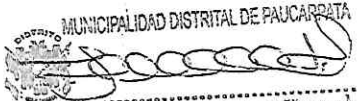
ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina General de Secretaría General, la remisión de copias de los actuados que motivan a la presente resolución, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipales Distrital de Paucarpata, a fin que se determine el deslinde de responsabilidades, conforme lo dispone la Ley N.º 30057 "Ley del Servicio Civil" y en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación y el archivo conforme a Ley, del mismo modo y conforme a lo establecido en la Primera Disposición complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 se realice la respectiva Rendición de Cuentas ante el Concejo Municipal de Paucarpata de la Contratación Directa aprobada en el artículo segundo de la presente Resolución; **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información efectuó la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paucarpata (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA


ABG. JUAN JOSE VALVERDE ORTÍZ
Jefe de la Oficina General de Secretaría General


Abog. Marco Antonio Anco Huaraca
ALCALDE

C.C
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECÓNOMICO
SUBGERENCIA DE VASO DE LECHE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES
SECRETARIA TECNICA DE PAD
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
OCI
ARCHIVO.